



PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Modifíquese el Artículo 6º de la Ley N°6.035 (texto consolidado por Ley N°6.588) de Profesionales de la Salud, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 6º.- PROFESIONALES INCLUIDOS. *Quedarán incluidas en la presente Ley las siguientes profesiones universitarias:*

- 6.1) Médicos,
- 6.2) Odontólogos,
- 6.3) Lic. En Obstetricia y Obstétricas,
- 6.4) Bioquímicos,
- 6.5) Licenciados en Bioquímica,
- 6.6) Farmacéuticos,
- 6.7) Licenciados en Física Médica,
- 6.8) Licenciados en Psicología,
- 6.9) Licenciados en Psicopedagogía,
- 6.10) Licenciados en Musicoterapia y Musicoterapeutas,
- 6.11) Licenciados en Terapia Ocupacional,
- 6.12) Licenciados en Fonoaudiología,
- 6.13) Licenciados en Kinesiología,
- 6.14) Fisioterapeutas,
- 6.15) Licenciados en Nutrición,
- 6.16) Licenciados en Trabajo Social y Lic. En Servicio Social,
- 6.17) Veterinarios,
- 6.18) Licenciados en Ciencias Antropológicas y/o Antropólogos.
- 6.19) Licenciados en Sociología,
- 6.20) Licenciados en Biología,
- 6.21) Licenciados en Ciencias de la Educación,
- 6.22) Licenciados en Sistemas de Información para la Salud,
- 6.23) Licenciados en Estadísticas para la Salud,
- 6.24) Licenciados en Comunicación Social y/o en Ciencias de la Comunicación.

6.25) Licenciados/as en Enfermería.”

Art. 2°.- A los fines del cumplimiento del art. 1° de la presente ley el Poder Ejecutivo deberá convocar a Negociación Colectiva Sectorial en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días de la fecha de la publicación de la ley para establecer la adecuación y/o creación de los cargos y categorías necesarios para su efectiva implementación, asegurando el reconocimiento de la antigüedad y las funciones desempeñadas por los profesionales.

Art. 3°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes.

Art. 4°.- Comuníquese, etc.